

**ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, social y económico, con abono anticipado, a favor del Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A. (PTFSA) con NIF A76069277, por importe de setecientos mil euros (700.000,00 €), destinada a financiar la actuación denominada “Canarias Stratoport for HAPS & UAS”. Expediente SD2511 - Procedimiento: 6897 - Subvención directa y abono anticipado en materia de I+D+i.**

Examinado el expediente de referencia SD2511 tramitado por el Área de Coordinación e Interrelación de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Vista la propuesta de fecha 12/12/2025 formulada por el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante ACIISI).

Teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

1º La actuación a subvencionar tiene como objetivo, financiar la actuación denominada “Canarias Stratoport for HAPS & UAS”, a desarrollar por el Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A. (en adelante PTFSA) que, según sus Estatutos, es una sociedad mercantil local de carácter público, que tiene como objeto social, tal y como señala su artículo 2, la colaboración en el desarrollo y diversificación económica y social insular, inclusiva y sostenible, mediante, entre otros, el fomento de la actividad de investigación, desarrollo empresarial y de innovación (I+D+I).

El proyecto presenta un alto interés público, social y económico, por las siguientes razones:

#### a) Interés económico y estratégico:

La infraestructura de Canarias Stratoport posiciona a Canarias como referente europeo en el ámbito de las tecnologías de vuelo estratosférico y sistemas autónomos de observación, en coherencia con la Estrategia Aeroespacial de Canarias. Su desarrollo fortalece el ecosistema regional de innovación, fomenta la diversificación económica y favorece la atracción de inversiones nacionales e internacionales en sectores de alto valor añadido.

#### b) Interés científico y tecnológico:

El hangar permitirá la integración y prueba de tecnologías avanzadas (sensores ópticos, radar, térmicos e hiperspectrales), así como la validación de sistemas de control, comunicaciones y operación de plataformas HAPS y UAS, en colaboración con universidades, centros de investigación y empresas tecnológicas.

#### c) Interés social y formativo:

La actuación contribuye a la creación de empleo cualificado y al fortalecimiento de capacidades locales, en coordinación con el Canarias Geo Training Center, impulsando la formación en ingeniería, aeronáutica, electrónica, teledetección y análisis de datos, y mejorando la inserción laboral en la economía del conocimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



**d) Interés medioambiental:**

Las plataformas HAPS & UAS proporcionan herramientas de observación y gestión ambiental que permiten monitorizar ecosistemas, costas, recursos hídricos y procesos de cambio climático, favoreciendo la sostenibilidad territorial y la protección del medio ambiente canario.

**e) Interés sobre la infraestructura pública:**

El hangar forma parte de una infraestructura pública de uso tecnológico mejorando las capacidades del Parque Tecnológico de Fuerteventura como polo de innovación.

2º Para sufragar dicha actuación se procedió a la tramitación de una transferencia de crédito, con la finalidad de dotar la aplicación presupuestaria 17.05.463C.760.06.00 – PI/LA: 170G0110 – “Sub. PTFSA Canarias Stratoport for Haps & Uas”, por importe de setecientos mil euros (700.000,00 €), siendo autorizada mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2025.

3º De conformidad con lo anterior, la mencionada partida presupuestaria 17.05.463C.760.06.00 – PI/LA: 170G0110 – “Sub. PTFSA Canarias Stratoport for Haps & Uas” tiene como objetivo la financiación de la actuación objeto de la presente subvención.

4º Con fecha 21 de noviembre de 2025 (N. Registro: UCIC / 33895 / 2025), Don Eduardo Pereira González, en calidad de gerente del PTFSA, con NIF 34945912B, presentó solicitud para la obtención de una subvención directa por razones de interés público, social y económico, destinada a financiar los gastos correspondientes a la actuación denominada “Canarias Stratoport for HAPS & UAS”, y el abono anticipado de la totalidad de la misma, por importe de setecientos mil euros (700.000,00 €), lo que representa el 100% del coste total del proyecto. A dicha solicitud se acompañó memoria, previsión de ingresos y gastos y documentación complementaria.

5º El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la disposición final décima tercera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, señala que “*Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.*”

Las circunstancias descritas en el Antecedente 1º, motivan sobradamente la necesidad de tramitar con celeridad la presente subvención, a pesar de no estar incluida dicha actuación en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, aprobado mediante Orden de 8 de mayo de 2024, y sus modificaciones posteriores, más aún si se tiene en cuenta que el Gobierno de Canarias autorizó la transferencia de crédito que dota económicamente la aplicación presupuestaria que financia la referida actuación, el 10 de diciembre de 2025, no habiendo tiempo material para modificar el Plan estratégico de subvenciones de dicho Departamento (PES 2024-2026) en el presente año, con el compromiso de incluirla en la próxima modificación de dicho Plan que se realice en el ejercicio 2026.

En este sentido, mediante Orden nº 1015/2025, de 22 de diciembre, se aprueba la memoria explicativa de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



la subvención directa por razones de interés público, social y económico, a favor del PTFSA, destinada a financiar la actuación de referencia.

6º Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito (RC) debidamente contabilizado por importe de setecientos mil euros (700.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria referenciada, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería para financiar las actuaciones objeto de subvención.

7º Obra en el expediente Certificado n.º 568/2025, de 12 de diciembre 2025, de la Oficina Presupuestaria departamental, acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos de su última modificación, aprobada mediante Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024.

8º Obra en el expediente informe favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de 15 de diciembre de 2025, en el que se hace constar que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; y en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

9º Constan en el expediente certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, todos de fecha 26 de noviembre de 2025. Asimismo, no tiene reintegros pendientes con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según consta en el expediente tras la consulta realizada por el centro directivo tramitador de esta subvención, a través del Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar, en fecha 12 de diciembre de 2025.

10º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC, n.º 222, de 7.11.2025).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.** El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; en la normativa específica constituida por el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, (en adelante Decreto 30/2004, de 23 de marzo); en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre); así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal ni específica en la materia.

**Segunda.** El artículo 15.1 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, dispone que *“las ayudas y subvenciones pueden ser nominadas, genéricas y específicas”*, siendo específicas aquellas *“que se conceden, sin promover la concurrencia, a un beneficiario singular por razones de reconocido interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos de las Leyes de Presupuestos para subvenciones genéricas”*. En cuanto a su forma de concesión, dispone el artículo 22 del mismo texto que, en la resolución de concesión de subvenciones específicas, deberán constar las razones de interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente, motivándose en la resolución la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.

Por su parte, el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que podrán concederse de forma directa *“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

**Tercera.** Considerando las razones de interés general que concurren en el proyecto presentado por el PTFSA, así como la idoneidad de esta para ser receptora de la subvención, en los términos previstos en el referido artículo 15.1 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, quedan justificadas las razones de interés público, social y económico, en base a lo señalado en el Antecedente 1º.

**Cuarta.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el acto de concesión o, en su caso, el convenio suscrito para su ejecución tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Además, según lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, el contenido de la resolución de concesión o del convenio coincidirá con el previsto en el citado Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que resulten incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

**Quinta.** El artículo 3.5 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, establece que *“Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con los requisitos previstos en la normativa reguladora de su régimen general”*. En ese sentido, el artículo 13 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, establece, entre otros, que *“podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria”*.

**Sexta.** El artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece la posibilidad de realizar pagos anticipados a entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En este sentido, cabe señalar que el artículo 38.8.a) de la misma norma prevé la exoneración de constitución de garantías a *“las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones”*.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



pertenecientes al sector público autonómico, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales”, como es el caso del PTFSA.

El artículo 26.4 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, exige, para los supuestos de abono anticipado, que los beneficiarios acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Además, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno 26 de diciembre de 2024, por el que se modifica por última vez el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, se autoriza el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, siempre que concurren los siguientes requisitos:

*“1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.*

*En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.*

*2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.*

*3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario” (...).*

**Séptima.** De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, “No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro”.

**Octava.** El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud de lo previsto, en el apartado Primero del Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera respecto de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025.

**Novena.** El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 2.3 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, y el artículo 29,1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 8.1.c) del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

**Décima.** Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).

En su virtud,

### RESUELVO

#### PRIMERO. Aprobación del gasto, entidad beneficiaria y cuantía.

1. Aprobar el gasto y conceder a favor del Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A. (PTFSA), con NIF A76069277, una subvención directa por razones de interés público, social y económico, con abono anticipado, por importe de setecientos mil euros (700.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.463C.760.06.00 – PI/LA: 170G0110 - “Sub. PTFSA Canarias Stratoport for Haps & Uas”.

2. Dicha subvención cubre el 100% del coste de la actividad subvencionada y se otorga con la finalidad última de mejorar la infraestructura de “Canarias Stratoport for HAPS & UAS” y su integración en el resto de las instalaciones del PTFSA, mejorando su eficiencia y su capacidad de uso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



## SEGUNDO. Destino de la subvención.

1. La presente subvención tiene por objeto financiar el proyecto “Canarias Stratoport for Haps & Uas”, destinado a dar cumplimiento al Plan Estratégico de Innovación 2021/2027 del Cabildo de Fuerteventura, donde dicho proyecto es un eje Estratégico, así como al Convenio entre Gobierno de Canarias y Cabildo de Fuerteventura para la puesta en marcha del programa Canarias Geo Innovation Program 2030 y a la Declaración Institucional del Pleno del Cabildo de Fuerteventura de marzo de 2019 que considera a Canarias Geo Innovation Program 2030 como programa estratégico que ayude a diversificar la economía de Fuerteventura y de Canarias, a generar valor al territorio, empleo de calidad, bienestar social y retener y atraer talento, y apoyar el establecimiento en el Parque Tecnológico de Fuerteventura de un centro de desarrollo de plataformas HAPS y UAS, considera necesario contar con un hangar de las dimensiones descritas con el objeto de poder albergar diferentes tipos de plataformas HAPS y UAS, para su montaje, almacenamiento, desarrollo, mantenimiento y preparación de vuelo.

Este hangar es una instalación esencial para garantizar la correcta operación, mantenimiento, ensayos y almacenamiento de aeronaves de gran envergadura y larga autonomía, utilizadas en actividades de observación terrestre, marítima y atmosférica, así como en proyectos de I+D+i asociados a la sostenibilidad, las emergencias, la vigilancia medioambiental y otros.

La justificación de dicha actuación se encuentra en el Informe Final de las Consultas Preliminares al Mercado de Canarias Geo Innovation Program 2030, "Reto 1, Plataformas HAPS, satelitales y UAS", para continuar con la creación de un centro referente en el sector de los HAPS con infraestructuras y equipamientos I+D+i necesarios para desarrollo de HAPS, es necesario dotar a la infraestructura de instalaciones auxiliares como es este hangar de grandes dimensiones y todos aquellos equipamientos e instalaciones asociados.

Canarias Stratoport for HAPS & UAS es una infraestructura de I+D+i, de uso público y compartido, ya disponible desde 2023 y orientada a la investigación, desarrollo, innovación, integración, operación, mantenimiento y ensayos de plataformas HAPS y/o UAS. Está infraestructura, autorizada por AESA en julio de 2022, está compuesta por una plataforma circular de operaciones de 500 metros de radio, libre de obstáculos, y una pista de 900 metros de longitud, además de las infraestructuras de apoyo necesarias (hangares, sistemas de iluminación, sistemas de comunicación, seguridad, etc.) que permitirán a su vez el despliegue y operación de misiones de observación, comunicaciones y otras de sistemas HAPS y/o UAS.

Canarias Stratoport For HAPS & UAS abarca una superficie de 1.281.800 m<sup>2</sup> en la que se pueden distinguir dos grandes zonas. La primera, el área de operaciones aeronáutica compuesta por un área HAPS y un área UAS.

De acuerdo con la memoria presentada, la actuación comprenderá:

- Mejora y ampliación de la capacidad de las redes de media y baja tensión de “Canarias Stratoport for HAPS & UAS”, que permita unificar y generar o entregar energía estable y, en el mayor porcentaje posible proveniente de fuentes de origen renovable, a sus edificios, hangares, así como a otros equipamientos e instalaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



- Ampliación y actualización de sistemas de vigilancia y seguridad, ya que la puesta en uso de “Canarias Stratoport for HAPS & UAS” ha supuesto una expansión de las instalaciones de PTFSA, llegando hasta una superficie de 2.000.000 m<sup>2</sup>, cuatro hangares, el propio Stratoport, un Centro polivalente de operaciones (ISSEC) más el existente Edificio de Promoción del Conocimiento y Transferencia de Tecnología, entre otros.

Con el fin de contar con un sistema de seguridad ampliado y actualizado que permita operar a los vigilantes desde un único centro de control de acceso y videovigilancia, debe llevarse a cabo una integración y dotación de nuevos equipos de seguridad tanto en Canarias Stratoport como en el en Edificio de Promoción del Conocimiento y Transferencia de Tecnología y en el Edificio Polivalente, con el fin que todas las instalaciones se hallen integradas en un único sistema de videovigilancia y de control de accesos y estén dotadas con las tecnologías más avanzadas.

Esta ampliación e integración de los sistemas de vigilancia conlleva actualizar los sistemas de seguridad actuales, que no puedan ser integrados, así como la incorporación de nuevos elementos de seguridad que permitan cubrir satisfactoriamente las nuevas instalaciones.

De forma no exhaustiva los sistemas a ampliar y, integrar y actualizar son: cámaras ópticas e infrarrojas, sensores, sistema de grabación, video vigilancia diurna y nocturna, sistema de redes independientes para la red de seguridad, mejoras de calidad de señal, mejora y ampliación de ópticas, actualización software, sistemas de presentación, señalética y cartelería, etc.

- Redacción y tramitación administrativa (visados, licencias, etc.) de nuevos proyectos constructivos para la ejecución futura de nuevas instalaciones, capacidades e infraestructuras proyectadas.

2. Serán gastos subvencionables aquellos gastos de inversión que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de la actuación de referencia, conforme al siguiente presupuesto:

Conceptos de gasto	Importe (€)
Nuevo centro de entrega y transformación en Media tensión y sus actuaciones asociadas de canalizaciones, cableados, legalización, conexión y puesta en marcha	500.000,00
Actualización, ampliación e integración del sistema de seguridad y videovigilancia integral de las instalaciones e infraestructuras del Parque Tecnológico de Fuerteventura	100.000,00
Redacción y tramitación de proyectos para nuevas infraestructuras, capacidades e instalaciones	100.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>700.000,00</b>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



Las desviaciones del presupuesto de gastos no requerirán autorización previa, pudiendo los excesos o déficits imputarse a otros conceptos de gasto, de los que figuran en el presupuesto aprobado. En todo caso, el beneficiario deberá justificar motivadamente en la memoria de actuación anual los motivos que han dado lugar a las desviaciones producidas, sin que, en ningún caso, las mismas puedan suponer una alteración de los objetivos o finalidad prevista de la aportación dineraria concedida.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27, apartado 3, del Decreto 36/2009, se considerará gasto subvencionable, hasta un límite de 3.000 €, el derivado de la revisión de la cuenta justificativa.

3. Únicamente serán objeto de subvención aquellos gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria durante el plazo de ejecución de la subvención, conforme a lo previsto en el resuelto tercero.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de tres mil euros (3.000,00 €) por expediente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de mil euros (1.000,00 €) establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor, entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo no inferior a dos años.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



El incumplimiento de la obligación de destino se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

#### **TERCERO. Plazo de realización de la actividad.**

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de noviembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2027.

#### **CUARTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo y el artículo 14 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- c) Justificar ante el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano gestor o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y por tiempo no inferior a cuatro (4) años computándose desde la fecha de concesión de la presente subvención.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización (en adelante, Decreto 184/2004, de 21 de diciembre).

Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por la entidad beneficiaria con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta la entidad beneficiaria, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



La entidad beneficiaria podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:  
<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

k) La entidad beneficiaria deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **QUINTO. Modificación de la Orden de concesión.**

De acuerdo con el artículo 24 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 30/2009, de 31 de marzo, a solicitud del interesado podrá acordarse la modificación de la Orden de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplados en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

**SEXTO. Prohibición de concertar por la entidad beneficiaria de la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.**

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

3ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



c) Ser miembros asociados de la entidad beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por la entidad beneficiaria en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

#### **SÉPTIMO. Justificación, comprobación, abono de la subvención y exoneración de constitución de garantía.**

1. El artículo 27 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, dispone que *“los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar en los términos previstos en las convocatorias y en la normativa reguladora del régimen general de las subvenciones públicas el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionadas y acreditar la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real”*. En base a esto, la justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El plazo para la justificación de la presente subvención será de un mes, a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad (concluyendo el 31 de diciembre de 2027), de acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y con el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



2. Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará, antes del 1 de enero de 2028, la siguiente documentación:

**1. Informe de Auditoría.** El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas se regula en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

i. Identificación del beneficiario o beneficiarios y código del expediente.

ii. Identificación del órgano gestor de la subvención.

iii. Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por beneficiario y el importe o importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.

iv. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.

v. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y demás normativa que regula la subvención

vi. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

vii. Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.

viii. Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.

ix. Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.

x. Cumplimiento de los criterios y procedimientos de la normativa europea, nacional y autonómica que sea de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de competencia, contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionabilidad del gasto).

En la Revisión de la Memoria de actuación habrá de comprobarse el cumplimiento, por parte del beneficiario, del objeto de la subvención, así como en el caso de producirse cambios o desviaciones respecto al montante de gastos contemplados en las distintas partidas del presupuesto aprobado, que constan

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



debidamente justificadas las causas o justificación de dichas desviaciones para la consecución de los objetivos.

En la Revisión de la Memoria económica abreviada, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

**i.** Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

**ii.** Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.

**iii.** Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable según lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa aplicable, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.

**iv.** Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

**v.** El auditor debe indicar si el beneficiario está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.

**vi.** Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.

**vii.** Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonadamente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

**viii.** Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.

**ix.** Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



x. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

xi. Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

Asimismo, en el informe debe constar específicamente una pronunciación expresa sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto objeto de ayuda, y de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto).

El auditor queda además sujeto a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.
- Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.
- Poner a disposición del órgano gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
- El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
- La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.
- El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.
- En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



designación de la persona que efectuará la auditoría de las cuentas será realizada por ella.

2. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. Memoria económica abreviada que contendrá, al menos:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.

ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

iii. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

3. El órgano gestor comprobará, en los términos establecidos en el artículo 28 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, al menos dos abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

4. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención, en virtud de la delegación de competencias conferida por la Orden mencionada en el antecedente de hecho décimo.

5. De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



b) Supletoriamente resultarán aplicables:

i) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

ii) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

iii) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6. El abono se hará efectivo de manera anticipada. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

En aplicación del artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de una sociedad mercantil perteneciente al sector público de una corporación local (Cabildo de Fuerteventura).

En los términos del apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Área de Coordinación e Interrelación de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de la ACIISI en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **OCTAVO. Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.**

Se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la deuda se efectuará mediante ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la ACIISI.

#### **NOVENO. Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.**

1. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, resultan de aplicación las normas sobre reintegro recogidas en la normativa vigente en materia de régimen general de subvenciones. En base a esta remisión, el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación que se indican en cada supuesto:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de publicidad activa prevista en el artículo 31.4, en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	



6. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

#### **DÉCIMO. Infracciones y sanciones administrativas.**

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, resultan de aplicación las normas sobre infracciones y sanciones recogidas en la normativa vigente en materia de régimen general de subvenciones. En base a esta remisión, la presente subvención se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre. La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro (4) años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **UNDÉCIMO. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.**

1. La subvención objeto de la presente Orden será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que haya obtenido para la misma actividad en cualquier momento en que se le notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. Asimismo, deberá comunicar a la ACIISI la obtención de los recursos citados, indicando su importe y procedencia, para garantizar la correcta coordinación y control de las ayudas otorgadas.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.**

Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 12:47:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1026 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 23/12/2025 13:05:47	Fecha: 23/12/2025 - 13:05:47
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kvnTusvYxbBiS+9KDCaf+w==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 13:05:59	